

# ARMADA ARGENTINA

## ANEXO I

### PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

La Unidad Operativa de Compras UOC: 38-15 DIRECCIÓN DE OBTENCIÓN DE LA ARMADA - Departamento Contrataciones – Domicilio Av. Comodoro Py N° 2055 3° Piso oficina 18 C.P. (1104).

Expediente Administrativo DIAB, VB9 N° 139/2020.

**RUBRO:** 1 – Alimentos.

**1. DOMICILIO ESPECIAL:** Los oferentes que coticen en el procedimiento de selección de cocontratantes al que se aplicará este Pliego de Bases y Condiciones Particulares deberán indicar expresamente en su oferta -en la fecha de apertura-, el domicilio especial y, además, el correo electrónico, en los que, en forma indistinta, se tendrán por válidas todas las comunicaciones, notificaciones e intimaciones que la ARMADA deba efectuarles.

Los oferentes que no se encuentren preinscriptos en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), deberán constituir un domicilio físico y otro electrónico especiales en la respectiva oferta. El domicilio especial podrá constituirse en cualquier parte del territorio nacional o extranjero. En éste último caso, siempre que no cuente con domicilio o representación legal en el país, situación que deberá acreditarse mediante declaración jurada.

Todas las notificaciones entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, se realizarán válidamente a través de la difusión en el sitio de internet de COMPR.AR, cuya dirección es <https://comprar.gob.ar> y se entenderán realizadas el día hábil siguiente al de su difusión (artículo 4° del Manual de Procedimiento del COMPR.AR aprobado por el Anexo I de la Disposición ONC N° 65-E/16).

En todos los casos, la validez de la respectiva comunicación, notificación que efective la ARMADA requerirá la transcripción íntegra del acto administrativo / actuación administrativa que se pretenda notificar (artículo 2°, último párrafo, del Manual de Procedimiento aprobado como Anexo I de la Disposición ONC N° 62-E/16).

Cualquier diligencia de notificación que no pudiera ser efectuada mediante la modalidad antes expuesta por no estar alcanzada por el "COMPR.AR", se realizará válidamente por cualquiera de los medios enumerados en el artículo 6° del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, indistintamente.

El envío de mensajería mediante "COMPR.AR" en forma automática, sólo constituye un medio de aviso.

**TIPO DE PROCEDIMIENTO: LICITACION PÚBLICA.**

**N°:** 258                      **Ejercicio:** 2020

**2. CLASE DE PROCEDIMIENTO:** De etapa única nacional.

**FUNDAMENTO:** La presente contratación se instrumenta bajo las normas establecidas en el Decreto Delegado N° 1023/01 - Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, el Decreto N° 1030/16 - Reglamentario del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y la Disposición N° 63-E/16 de la Oficina Nacional de Contrataciones "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales".

**MODALIDAD:** Sin Modalidad.

**EXPEDIENTE ELECTRÓNICO:** EX-2020- 80012283 - -APN-DGIT#ARA

**EJERCICIO:** 2020.

**RUBRO:** 1 – Alimentos.

**OBTENCIÓN DEL SERVICIO:** PROVISIÓN INTEGRAL DE RACIONES ALIMENTARIAS ADAPTADAS A LAS NECESIDADES DEL MENÚ ORDINARIO DE VERANO PARA LOS DESTINOS CON SEDE EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA ARMADA DEPENDIENTES LOGISTICAMENTE DE LA INTENDENCIA NAVAL BUENOS AIRES.

Una **ración alimentaria hombre día** estará compuesta por los alimentos que componen las comidas almuerzo y cena; conforme al menú vigente aprobado, junto a la planilla disgregada de víveres que contiene el gramaje estandarizado de los mismos para cada receta por persona. (Ver Anexo II)

Composición del **Anexo II**

## ARMADA ARGENTINA

Apéndice 1 - Menú Aprobado

Apéndice 2 - Planilla Disgregada de Víveres que conforman cada plato del Menú

**Para cumplimentar la totalidad del contrato el oferente deberá entregar el volumen total de víveres detallados en el Anexo IV que corresponde a la constitución integral de las raciones alimentarias que se cotizan en el formulario electrónico que suministra el sistema.**

Se deja constancia, que la UOC precitada de la ARMADA ha verificado que no existe un Convenio Marco a fin de obtener mediante aquel el suministro de servicios, que se propicia contratar con aplicación de este Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

**3. PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** NOVENTA (90) días corridos, contado a partir de la fecha de notificación fehaciente por la ARMADA de la respectiva orden de compra que emitirá la UOC interviniente de la última, notificación que producirá el perfeccionamiento del respectivo contrato (artículo 75 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y artículo 34 del Manual aprobado mediante la Disposición ONC N° 62-E/16).

Se hará uso de la opción de prorrogar el plazo de vigencia de la contratación perfeccionada (artículos 12, inciso "g", del Decreto N° 1023/01 y 100, inciso "b", Puntos 1, 2, 3 y 4, del Anexo que conforma el Decreto N° 1030/16).

**4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Las ofertas que no cumplan con las siguientes Especificaciones Técnicas, y también, con las que se transcriben en el **Anexo III** que integra este Pliego de Bases y Condiciones Particulares (cuyo contenido observa lo establecido por el Artículo 37 del Anexo que conforma el Decreto N° 1030/16) serán desestimadas sin reclamo alguno por constituir dichas Especificaciones Técnicas un requisito esencial (artículo 66, inciso "J", del Anexo que conforma el Decreto precitado), de la contratación para cuya concreción se convoca a formular ofertas en el procedimiento de selección de cocontratantes al que es aplicable el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

**4.1. DETALLE DE LA PRESTACIÓN:** Las características técnicas establecidas para la confección de las raciones alimentarias serán según Especificaciones adjuntas en Anexo III.

**4.2. CALIDAD:** Según especificaciones técnicas detalladas en Anexo III.

**4.3. TOLERANCIA:** Según especificaciones técnicas detalladas en Anexo III.

**5. MUESTRAS:** Previo al acto de apertura, se deberá presentar DOS (2) muestras de los rubros CARNE VACUNA, CERDO, HUEVO DESHIDRATADO EN POLVO, POLLO, FILET DE MERLUZA, LACTEOS (según lo indicado en el punto 7.4 del Anexo III "Especificaciones Técnicas").

Éstas deberán ser entregadas de Lunes a Jueves de 08:00 a 12:00 Hs. y los días Viernes de 08:00 a 11:00 hs. en la INTENDENCIA NAVAL BUENOS AIRES – Benjamín Lavaisse N° 1195 – Dársena Sur – Capital Federal – División Comisión de Recepción, hasta VEINTICUATRO (24) horas anteriores a la fecha de la apertura. Dicha Comisión firmará el remito del proveedor como comprobante de recepción de la muestra, el cual también deberá ser firmado por personal de la División Alimentación de la DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS DE LA ARMADA, Avenida Comodoro Py N° 2055 – Piso 3° Oficina 47, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes, en el horario de 09:00 a 12:00 horas, para ser adjuntado a la documentación de presentación de oferta.

1) Que las muestras correspondientes a los renglones adjudicados quedarán en poder de la ARMADA para ser cotejadas con la oferta que efectivice oportunamente el cocontratante adjudicado.

2) Que en todos los casos en que las muestras pasen -sin cargo-, en propiedad a la ARMADA, ésta resultará facultada a disponer su destino.

3) En caso de efectuar cambios de marcas, por nuevos víveres que sean agregados/ incorporados en el menú o por no contar con el **Certificado de Muestras Aprobadas (Anexo VI)** del presente proceso, deberá incorporar la **Constancia de Recepción de Muestras (Anexo V)**.

4) En caso de poseer muestras oficializadas de víveres en nuestros Laboratorios de Ensayos de Materiales de la DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS DE LA ARMADA, por un proceso de abastecimiento integral anterior, solo deberá presentar el **Certificado de Muestras Aprobadas (Anexo VI)** emitida por la División Alimentación. Dicho certificado de muestras tendrá una validez de seis (6) meses.

**6. VISITA:** No es de aplicación.

## **ARMADA ARGENTINA**

**7. MUESTRA PATRÓN:** No es de aplicación.

**8. MONEDA DE COTIZACIÓN:** En Pesos, (artículos 58 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y 17, del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales que conforma como Anexo la Disposición ONC N° 63-E/16).

**9. OFERTAS ALTERNATIVAS:** No se admiten ofertas alternativas.

**10. OFERTAS VARIANTES:** No se admiten ofertas variantes.

**11. OFERTAS PARCIALES:** No se admiten ofertas parciales.

**12. DÍA, LUGAR Y HORA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:** Las ofertas se deberán presentar hasta el día y hora que determine la jurisdicción contratante en la convocatoria, a través del COMPR.AR utilizando el formulario electrónico que suministre el sistema, y cumpliendo todos los requerimientos del presente Pliego, acompañando la documentación que la integre en soporte electrónico. Para el caso en que se solicite algún requisito que sólo sea posible efectuar en forma material, como la entrega de muestras, o la presentación de documentos que por sus características deban ser presentados en soporte papel, estos serán individualizados en la oferta y serán presentados en la Unidad Operativa de Contrataciones interviniente en la fecha, hora y lugar que se indique al efecto (artículo 9° del Manual de Procedimiento del COMPR.AR aprobado como Anexo I de la Disposición ONC N° 65-E/16).

**13. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA:** La presentación de la oferta significará por parte de los oferentes que participen del procedimiento de selección de contratantes al que se aplique este Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que integran el procedimiento de selección de cocontratantes al que es aplicable el presente Pliego, sus Especificaciones Técnicas y demás documentación complementaria por lo que no será necesaria la presentación de este pliego rubricado junto con la oferta (artículos 52 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y 22 del Anexo al Manual de Procedimiento implementado por la Disposición ONC N° 62-E/16).

### **14. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO CON LA OFERTA:**

14.1. La garantía de mantenimiento de la oferta o la constancia de haberla constituido, en los casos en que corresponda.

Se deberá individualizar la garantía de mantenimiento de la oferta utilizando el formulario electrónico que suministre el sistema a tales efectos.

Cuando la garantía no fuera electrónica, el original o el certificado pertinente de la garantía individualizada en la oferta, deberá ser presentado entre el plazo que va desde la fecha y hora de apertura y hasta un plazo de DOS (2) días contados a partir del día hábil siguiente al del acto de apertura, en Avenida Comodoro Py N° 2055 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Edificio Libertad - Piso 3 Of. 18 (Unidad Operativa de Contrataciones) de 09:00 hs a 12:00 hs de lunes a viernes - Teléfono (011) 4317-2000 Interno: 2719. Caso contrario la oferta será desestimada.

Cuando la garantía fuera una póliza electrónica de seguro de caución no se presentará en forma física. A los fines de cotejar los datos de la póliza electrónica de seguro de caución individualizada en la oferta, el organismo contratante deberá proceder de conformidad con el instructivo instaurado mediante la Comunicación General N° 139/2019 de la Oficina Nacional de Contrataciones. En estos casos, si al momento de cotejar la oferta, la garantía aludida no pudiera ser individualizada en el Sistema COMPR.AR, la oferta será desestimada.

14.2. Declaración Jurada de Oferta Nacional, mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones para ser considerada como tal, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia, en los casos en que se oferten bienes de origen nacional (artículo 13, inciso “i”, Punto 3, del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales expuesto - modificado por Disposición ONC N° 6-E/2018). En caso contrario, deberá informar el origen de los productos.

### **14.3. Declaración Jurada de Intereses prevista en la cláusula 37.**

14.4. La demás documentación requerida en este Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

14.5. Los oferentes extranjeros además de presentar la documentación que corresponda de la previamente señalada conforme a la normativa precitada que rige el procedimiento de selección de cocontratantes que se tramitará con aplicación del presente, deberán acompañar junto con su oferta la siguiente documentación:

14.5.1. Si el oferente es Persona Humana: copia fiel del Pasaporte o documento de identificación del país de origen -en caso de no poseer pasaporte- y copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o

## ARMADA ARGENTINA

constancia equivalente (artículo 13 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de mención-modificado por la Disposición ONC N° 6-E/18-).

14.5.2. Si el oferente es Persona Jurídica: 1) documentación que acredite la constitución de la persona jurídica conforme a las normas que rija la creación de dichas instituciones, 2) Documentación que acredite la personería (mandato, acta de asamblea en la que se lo designe como representante de la entidad respectiva), del apoderado o mandatario que actúe en representación de la respectiva entidad y 3) Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente (artículo 13 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales referido).

14.6. Las personas que se presenten agrupadas asumiendo, en caso de resultar adjudicatarias, el compromiso de constituirse en una Unión Transitoria (UT), además de presentar la documentación que corresponda de la previamente señalada, deberán acompañar junto con la oferta lo siguiente:

14.6.1. Poder emitido por las personas que conformarán la UT o sus representantes legales en favor de uno de ellos, mediante el cual se acrediten sus facultades para suscribir la oferta y actuar en su representación desde el momento de la presentación de la propuesta hasta el dictado del acto de finalización del procedimiento.

14.6.2. Declaración jurada suscripta por las personas que conformarán la UT o sus representantes legales, en la que conste lo siguiente:

14.6.2.1. El compromiso de constituirse legalmente como tal, en caso de resultar adjudicatarias, y de modo previo a la notificación de la orden de compra o firma del contrato respectivo, esto último, cuando la rúbrica del citado contrato se prevea en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares como medio de perfeccionamiento de la contratación adjudicada.

14.6.2.2. El compromiso expreso de responsabilidad principal, solidaria e ilimitada de todas y cada una de las personas agrupadas en la UT, por el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del procedimiento de selección y del contrato.

14.6.2.3. El compromiso de mantener la vigencia de la UT por un plazo no menor al fijado en este Pliego de Bases y Condiciones Particulares para el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del contrato.

14.6.2.4. El compromiso de no introducir modificaciones en el estatuto de la UT, ni en el de las personas jurídicas que la integren, que importe una alteración de la responsabilidad, sin la aprobación previa del organismo contratante (ARMADA ARGENTINA).

14.6.2.5. El compromiso de actuar exclusivamente bajo la representación unificada en todos los aspectos concernientes al contrato.

14.6.3. Documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos específicos previstos en este Pliegos de Bases y Condiciones Particulares. Dichos requisitos deben ser cumplidos individualmente por cada uno de los integrantes de la UTE oferente.

Una vez presentada la oferta, las UT no podrán modificar su integración, es decir, cambiar, aumentar y/o disminuir el número de personas que las compondrán, y en caso de ser contratadas no podrán hacerlo hasta el cumplimiento total de las obligaciones emergentes del contrato adjudicado, excepto conformidad expresa de la ARMADA.

Las personas que se presenten en los términos previstos en el presente apartado, es decir, como UT, no podrán presentarse como parte de otra oferta, ni constituirse como oferentes individuales, bajo apercibimiento de desestimarse la totalidad de las ofertas presentadas (artículo 13 inciso "J" del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por Disposición ONC N° 63-E/16 -modificada por Disposición ONC N° 6-E/18-).

14.7.- Remito de entrega de muestras según lo requerido en el punto 5.

**15. INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA.** La posibilidad de modificar la oferta concluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de dicho vencimiento. Si en forma previa a la producción del citado vencimiento un oferente quisiera corregir, completar o reemplazar una oferta ya presentada en un mismo procedimiento de selección, se considerará como válida la última propuesta presentada en término. Si no se pudiera determinar cuál es la última oferta presentada en término, se desestimarán todas las presentadas por ese oferente (artículo 53 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y artículo 11 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales precitado).

## ARMADA ARGENTINA

**16. ALTA EN EL PADRÓN ÚNICO DE ENTES.** Para resultar adjudicatario en el procedimiento de selección de contratantes al que se aplicará este Pliego de Bases y Condiciones Particulares el respectivo oferente deberá estar dado de alta en el Padrón Único de Entes del Sistema de Información Financiera que administra la SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA NACIÓN de conformidad con lo prescripto en la Disposición N° 40 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y 19 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha 8 de julio de 2010, ambas de la citada cartera de Estado, o las que en el futuro las reemplacen (artículo 33 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales precitado). En consecuencia, los oferentes que no se encuentren dados de alta en el Padrón Único de Entes que se prevé en esta cláusula, deberán solicitar a la ARMADA (Unidad Operativa de Contrataciones -UOC interviniente-, al concretar su oferta, en la fecha de apertura del respectivo procedimiento de selección de contratantes), que efectivice dicha alta, suministrando a la citada UOC toda la documentación e información requerida por la normativa mencionada y su complementaria que resulte necesaria a esos efectos y, también, la demás documentación imprescindible que le sea requerida a dicho efecto por la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) interviniente.

### 17. GARANTÍAS:

Los Oferentes y Adjudicatarios deberán constituir sus garantías, en favor del “ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA”.

En el supuesto particular que se constituyan garantías mediante cheques certificados, deberán ser emitidos a la orden de: ARA 4522/379-CTGN-RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS.

Los citados cheques serán depositados en la cuenta que posee la ARMADA ARGENTINA en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. Se deja establecido, asimismo, que la ARMADA no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía, en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes (artículo 82 del Anexo al Decreto N° 1030/16).

Así también, en base a lo expuesto en la Disposición N° 96/2019 de la Oficina Nacional de Contrataciones, las pólizas de seguro de caución solo deberán ser constituidas de manera electrónica, y serán emitidas por entidades aseguradoras habilitadas a tal fin por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor de la jurisdicción o entidad contratante. Se podrán establecer los requisitos de solvencia que deberán reunir las entidades aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución. La jurisdicción o entidad contratante deberá solicitar al oferente o adjudicatario la sustitución de la entidad aseguradora, cuando durante el transcurso del procedimiento o la ejecución del contrato la aseguradora originaria deje de cumplir los requisitos que se hubieran requerido.

**17.1. GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA:** Para garantizar el mantenimiento de su oferta, los oferentes deberán agregar a su cotización -a la fecha de apertura-, una garantía del CINCO POR CIENTO (5%) del valor económico total de su oferta. Dicha garantía deberá constituirse en la misma moneda en que se hubiere hecho la oferta.

Cuando la cotización se haga en moneda extranjera y la garantía se constituya en efectivo o cheque, el importe de la respectiva garantía deberá consignarse en moneda nacional y su monto deberá calcularse sobre la base del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía (artículos 78 y 79 del Anexo que conforma el Decreto N° 1030/16).

La omisión de la agregación con la oferta pertinente -en la fecha de apertura-, de la garantía de mantenimiento de oferta que prevé esta cláusula 21.1 o de su constancia fehaciente de constitución, determinará la desestimación - como inadmisibles-, de la respectiva oferta incumpliente (artículo 66, inciso “k”, del Anexo que forma parte del Decreto N° 1030/16).

La garantía de mantenimiento de la oferta que prevé esta cláusula podrá implementarse en cualquiera de las formas establecidas por el artículo 39 del Anexo que integra el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Disposición ONC N° 63-E/16.

En el supuesto que la garantía se presente mediante pagaré, deberá ser a la vista (sin fecha de vencimiento), a nombre del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, con indicación del lugar y de la fecha en que ha sido firmado y la rúbrica del suscriptor. En ningún caso se podrá implementar la garantía de mantenimiento de la oferta con un pagaré cuando el monto de la garantía que surja de la aplicación del citado CINCO POR CIENTO (5%) exceda la suma total de DOSCIENTOS SESENTA (260) MÓDULOS (M. 260), equivalentes al monto total de PESOS SETECIENTOS OCHENTA MIL (ARS 780.000,00) -artículo 39, inciso “g” del Pliego único de Bases y Condiciones Generales implementado por el Anexo que conforma la Disposición ONC N° 63-E/16- y artículos 101 y 102 del Decreto Ley N° 5965/63 que regula el régimen de la Letra de Cambio y el Pagaré. Esta forma de garantía no es combinable con las demás formas de garantía que prevé el citado artículo 39.

## ARMADA ARGENTINA

**17.2. GARANTÍA DE ADJUDICACIÓN – CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, el respectivo adjudicatario/cocontratante deberá entregar a la ARMADA una garantía de adjudicación / cumplimiento de contrato por el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato adjudicado, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles contado a partir de la fecha en que reciba la pertinente Orden de Compra librada por la ARMADA en su favor, o desde la fecha en que dicha orden de compra le sea notificada, lo que suceda primero (artículo 77 del Anexo al Decreto N° 1030/16).

En los casos de licitaciones internacionales el plazo precitado se extenderá por VEINTE (20) días hábiles computados a partir de la fecha de mención -artículo precitado-. La garantía que se establece en esta cláusula podrá constituirse en cualquiera de las formas que se prevén en el artículo 39 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado mediante la Disposición ONC N° 63-E/16.

Para el supuesto en que una vez extinguidos los plazos de CINCO (5) y VEINTE (20) días hábiles mencionados -según el caso que corresponda-, el respectivo adjudicatario / cocontratante no integre (entregue a la ARMADA), la garantía de adjudicación / cumplimiento del Contrato, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) interviniente de la ARMADA lo intimará por un medio fehaciente a fin de que la presente, confiriéndole a ese efecto un nuevo plazo igual al original. Una vez extinguido el nuevo plazo conferido, de subsistir el incumplimiento del adjudicatario, será rescindida la contratación adjudicada -por exclusiva culpa del adjudicatario-, intimándose al último a concretar el abono a la ARMADA del importe dinerario equivalente al valor de la mencionada garantía de adjudicación / cumplimiento del contrato (artículo 41 del Manual de Procedimiento aprobado por la Disposición ONC N° 62-E/16). Dicha rescisión conllevará, asimismo, la aplicación al adjudicatario / cocontratante respectivo por la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC) de la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de hasta UN (1) año -artículo 106, inciso “b”, Punto 1.3., del Anexo al Decreto N° 1030/16-.

Cuando la garantía no fuera electrónica, el original o el certificado pertinente, deberá ser presentado dentro de dichos plazos, ante la Unidad Operativa de Contrataciones.

Cuando la garantía fuera una póliza electrónica de seguro de caución, el cocontratante la individualizará en el COMPR.AR, dentro de los plazos antes aludidos, mediante los datos que requiera el sistema y no se presentará en forma física. A los fines de cotejar los datos de la póliza electrónica de seguro de caución individualizada en el COMPR.AR el organismo contratante deberá proceder de conformidad con el instructivo instaurado mediante la Comunicación General N° 139/2019 de la Oficina Nacional de Contrataciones.

**17.3 GARANTÍA DE IMPUGNACIÓN:** Aquellos oferentes que decidan impugnar el Dictamen de Evaluación de Ofertas que se emita en el procedimiento de selección de cocontratantes que se substanciará conforme a este Pliego de Bases y Condiciones Particulares, podrán concretar dicha impugnación en el plazo de TRES (3) días hábiles de su difusión en el sitio <https://comprar.gov.ar>, quienes no posean la calidad de oferentes podrán hacerlo en el plazo de TRES (3) días hábiles computado a partir de la fecha de la difusión por la ARMADA del citado Dictamen en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) (artículo 73 del Anexo que integra el Decreto N° 1030/16). En ambos casos, previa integración de la garantía de impugnación que prevé esta cláusula (artículo precitado, artículo 78, inciso “d”, del Anexo que forma parte del Decreto N° 1030/16 y artículo 13 de la Disposición ONC N° 65-E/16).

La Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) interviniente de la ARMADA, verificará -en todos los casos en que un oferente impugne el Dictamen de Evaluación de Ofertas emitido-, si dicho oferente constituyó la respectiva garantía de impugnación. De haberse omitido su constitución y, también, en el caso en que no se la hubiera implementado en la forma debida (cualquiera fuese la omisión o defecto), la mencionada UOC intimará al respectivo oferente al efecto de que en el plazo de DOS (2) días hábiles computado desde la fecha en que le sea notificada la indicada intimación, subsane la omisión o defecto precitados. Transcurrido el plazo de DOS (2) días expuesto, para el caso en que el oferente impugnante hubiera incumplido lo requerido en la intimación, la impugnación presentada será rechazada sin más trámite (artículo 29 del Manual de Procedimiento aprobado por la Disposición ONC N° 62-E/16).

La garantía de impugnación que se prevé en esta cláusula podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 39 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Disposición ONC N° 63-E/16.

Su importe ascenderá al TRES POR CIENTO (3%), determinado -en cada caso-, conforme a lo prescripto en el artículo 78, incisos “d” y “e” (según el supuesto que corresponda), del Anexo que integra el Decreto N° 1030/16 y, también, en el artículo 32 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales implementado mediante la Disposición ONC N° 63-E/16. En tal sentido, de acuerdo a lo dispuesto en el citado artículo 32, en los casos en que la respectiva impugnación se efectúe por una persona que no invista la calidad de oferente en el procedimiento de selección de cocontratantes al que se aplicará este Pliego de Bases y Condiciones Particulares, corresponderá

## ARMADA ARGENTINA

constituir la garantía de impugnación, por la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 00/100 (\$ 1.318.788,00).

Se deja asimismo establecido, que las garantías de impugnación implementadas por los oferentes que cuestionen el Dictamen de Evaluación de Ofertas, sólo serán reintegradas al impugnante en el caso en que la respectiva impugnación se resuelva favorablemente (artículo 43, inciso "d", del Manual de Procedimiento implementado mediante la Disposición ONC N° 62-E/16 y artículo 32, último párrafo, del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Disposición ONC N° 63-E/16).

**17.4. EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS:** No será necesario presentar garantías (con excepción de la contragarantía cuando esta se prevea en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares), y, a su vez, de la garantía de impugnación, en los siguientes supuestos: 1) Cuando el importe de la oferta no supere la cantidad que represente UN MIL MÓDULOS (M. 1.000), equivalentes al monto de PESOS TRES MILLONES (ARS 3.000.000,00), 2) Cuando el monto de la Orden de Compra o Contrato no exceda la cantidad que represente UN MIL MÓDULOS (M. 1.000), equivalentes al monto de PESOS TRES MILLONES (ARS 3.000.000,00) y 3) En todos los demás casos que se prevén por el artículo 80 del Anexo que conforma el Decreto N° 1030/16. No obstante ello, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el artículo 104 del Anexo que integra el Decreto N° 1030/16, a requerimiento de la ARMADA, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de efectuado el pago (artículo 40 -último párrafo- del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales mencionado). Las excepciones contempladas en la presente cláusula no son aplicables a las garantías de impugnación.

**18. PLAZO DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:** El plazo de mantenimiento de las ofertas que se presenten en el procedimiento de selección de cocontratantes que se regirá por este Pliego de Bases y Condiciones Particulares será de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de apertura. Se aplicarán los artículos 54 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y 12 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales implementado mediante la Disposición ONC N° 63-E/16.

### 19. CONSULTAS:

Para efectuar consultas a este pliego, el proveedor deberá haber cumplido con el procedimiento de registración y autenticación como usuario externo de COMPR.AR. Las consultas, deben efectuarse a través de COMPR.AR. hasta los CUATRO (4) días hábiles de antelación a la fecha de apertura.

La Unidad Operativa de Contrataciones, además de la publicidad que corresponda según la normativa general, difundirá en el COMPR.AR las circulares aclaratorias y las modificatorias que se emitan de oficio o como respuesta a consultas, en este último caso sin indicar el autor de la consulta (artículo 7° del Manual de Procedimiento del COMPR.AR aprobado por el Anexo I de la Disposición ONC N° 65-E/16).

### 20. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS:

20.1. De las ofertas recibidas, dentro de aquellas que resulten admisibles, se adjudicará la oferta más conveniente para la ARMADA, teniendo en cuenta el precio, la calidad del bien en proceso de contratación, la idoneidad comercial del oferente, las certificaciones y habilitaciones requeridas, y el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas que integran el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Se entenderá como oferta admisible a aquella que cumpla con todos los requisitos que deben cumplir las ofertas y los oferentes en los términos del presente pliego (artículo 27, inciso 4°, del Manual de Procedimiento implementado por la Disposición ONC N° 62-E/16).

20.2. Se entenderá que una oferta es inconveniente cuando por razones de precio, financiación u otras cuestiones complementarias, dicha oferta no satisfaga adecuadamente los intereses de la ARMADA (artículo 27, inciso 5, del Manual de Procedimiento expuesto).

En todos los casos, el Dictamen de Evaluación de Ofertas que se emita por la Comisión Evaluadora interviniente de la ARMADA explicará, los fundamentos por los cuales la respectiva oferta presentada se pondere inadmisibles o inconveniente (artículo 27 mencionado, incisos 3° y 4°). En relación a las ofertas que considere admisibles y convenientes la Comisión Evaluadora interviniente ponderará los factores y recaudos establecidos en este Pliego de Bases y Condiciones Particulares al efecto de la comparación de las ofertas presentadas y la incidencia de cada uno de ellos al efecto de determinar el respectivo orden de mérito, recomendando en consecuencia, en su Dictamen, la resolución pertinente para concluir el procedimiento de selección de cocontratantes tramitado (artículo 27, inciso 5° y 7°, del mencionado Manual de Procedimiento).

## ARMADA ARGENTINA

La Comisión Evaluadora de Ofertas, requerirá al personal designado por la División de Alimentación de la Dirección de Abastecimientos de la Armada, a los fines de verificar las instalaciones y las habilitaciones requeridas en el presente pliego.

20.3. Los Oferentes deberán indicar en forma expresa- el precio unitario y cierto -en números-, con relación a la unidad de medida establecida en este Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el precio total del renglón, en números, las cantidades ofrecidas y el total general de la cotización expresado en letras y números determinados en la moneda de cotización que se prevé en este pliego. El precio así cotizado será el final que la ARMADA deberá abonar por todo concepto (artículo 16, inciso 1° y 2°, del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado mediante la Disposición ONC N° 63-E/16).

20.4. Asimismo, el oferente podrá cotizar por uno, varios o todos los renglones que se contemplan en este pliego de bases y condiciones particulares. Después de haber cotizado por renglón podrá efectuar un descuento en el precio por el total de los renglones o un grupo de renglones sobre la base de su adjudicación íntegra (artículo 16 mencionado, inciso 3°).

20.5. De conformidad a lo establecido en el artículo 9° -último párrafo-, del Manual de Procedimiento aprobado por la Disposición ONC N° 62-E/16, la autoridad competente de la ARMADA que autorizó el trámite del Procedimiento de Selección de cocontratantes al que se le aplicará el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares y, a su vez, aprobó este pliego, dispuso, fundadamente, que las micro, pequeñas y medianas (PYMES) y, también los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad no podrán presentar cotizaciones por parte del renglón.

20.6 En los términos del artículo 31 –segundo párrafo-, del Manual de Procedimiento indicado con antelación, la adjudicación correspondiente al procedimiento de selección de cocontratantes al que se aplicará este Pliego de Bases y Condiciones Particulares –de resultar procedente la concreción de dicha adjudicación-, se realizará por el renglón o grupo de renglones.

20.7. Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas restantes de este Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y, asimismo, de lo prescripto en las demás disposiciones que integran el Decreto N° 1023/01, su Reglamentación, aprobada por el Decreto N° 1030/16, el Manual de Procedimiento aprobado por la Disposición ONC N° 62-E/16 y el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales implementado por la Disposición ONC N° 63-E/16, serán desestimadas como inadmisibles las ofertas que encuadren en las pautas de inelegibilidad que contempla el artículo 68 del Anexo que conforma el Decreto N° 1030/16 y, en forma similar, aquellas que coticen un precio vil o no serio según lo establecido por el artículo 69 del Anexo precitado, situación que se considerará producida, cuando del respectivo Informe Técnico que se contempla en el referido artículo 69, surja, fehacientemente acreditado, que la oferta presentada no podrá ser cumplida por el oferente que la hubiera realizado A este último fin, en forma previa a la desestimación podrá requerirse al respectivo oferente las precisiones necesarias sobre la composición de su oferta sin que dichas precisiones impliquen la alteración de la misma.

También serán desestimadas las ofertas formuladas por personas humanas o jurídicas que no estuvieran preinscriptas en el Sistema de Información de Proveedores del Estado Nacional (SIPRO) a la fecha de comienzo del período de evaluación de las ofertas o a la fecha de adjudicación, esta última, en los casos en que no se emita en el procedimiento de selección de cocontratantes que se tramitará conforme a este Pliego de Bases y Condiciones Particulares el respectivo Dictamen de Evaluación de las Ofertas y, en forma similar, serán desestimadas las ofertas concretadas por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar con el Estado Nacional en los términos del artículo 66, incisos “a” y “b” del Anexo al Decreto N° 1030/16 y 28, incisos “a”, “b”, “d”, “e”, “f”, “g” y “h” del Decreto N° 1023/01.

Dentro de los DOS (2) días siguientes al acto de apertura de las ofertas, la Unidad Operativa de Contrataciones deberá verificar en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), el estado en que se encuentra cada uno de los oferentes (dejando las respectivas constancias en el legajo de dicho procedimiento) y, en su caso, les comunicará -por un medio fehaciente-, (dejando una constancia similar), que realicen las gestiones necesarias ante la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para que se encuentren inscriptos y con los datos actualizados al momento de la emisión del dictamen de evaluación o bien al momento de la adjudicación en los procedimientos en que no se realice dicha etapa.

En el caso de las personas que se hubieran presentado agrupadas asumiendo el compromiso, en caso de resultar adjudicatarias, de constituirse legalmente en una Unión Transitoria (UT), deberá verificarse por la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) interviniente en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), el estado en que se encuentra quien hubiere suscripto la oferta, como así también el estado en que se encuentran cada una de las personas que integrarán la Unión Transitoria.



## ARMADA ARGENTINA

En cualquier tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios extranjeros estarán exceptuados de la obligación de inscripción en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) (artículo 25 del Anexo a la Disposición ONC N° 62-E/16 modificado por Disposición ONC N° 6-E/18).

En los casos en los que resulte adjudicada la oferta presentada por las personas que hubieren asumido el compromiso de constituir una Unión Transitoria (UT), deberán realizar - como requisito previo a la notificación de la orden de compra o firma del contrato - el trámite de inscripción de la misma en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO). La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará la revocación de la adjudicación por causa imputable al adjudicatario (artículo 34, último párrafo del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado mediante la Disposición ONC N° 63-E/16 -modificado por Disposición ONC N° 6-E/18).

El Dictamen de Evaluación de Ofertas se notificará a todos los oferentes mediante la difusión en el sitio <https://comprar.gov.ar> y se enviarán avisos mediante mensajería del COMPR.AR. (artículo 12 del Anexo I a la Disposición ONC N° 65-E/18).

Dicho Dictamen podrá ser impugnado dentro de los TRES (3) días contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación en el sitio <https://comprar.gov.ar>, previa integración de la garantía establecida en la cláusula 17.3. del presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Cuando la garantía no fuera electrónica, el original o el certificado pertinente de la garantía de impugnación deberá presentarse ante la Unidad Operativa de Contrataciones en forma previa a formalizar la impugnación, dentro del plazo establecido al efecto en la cláusula 17.3 (artículos 73 del Anexo que conforma el Decreto N° 1030/16 y 13 del Anexo I a la Disposición ONC N° 65-E/18).

La documentación que acredite la constitución de la garantía de impugnación deberá presentarse ante la Unidad Operativa de Contrataciones en forma previa a formalizar la impugnación, dentro del plazo establecido al efecto en la Cláusula 20.3 (artículos 73 del Anexo que conforma el Decreto N° 1030/16 y 13 del Anexo I a la Disposición ONC N° 65-E/16).

Cuando la garantía fuera una póliza electrónica de seguro de caución, el impugnante la individualizará en la impugnación en COMPR.AR mediante los datos que requiera el sistema y no se presentará en forma física. A los fines de cotejar los datos de la póliza electrónica de seguro de caución individualizada en la impugnación el organismo contratante deberá proceder de conformidad con el instructivo instaurado mediante la Comunicación General N° 139/2019 de la Oficina Nacional de Contrataciones.

**21. CAUSALES DE DESESTIMACIÓN DE LAS OFERTAS NO SUSCEPTIBLES DE SUBSANACIÓN:** Sin perjuicio de los requisitos esenciales establecidos en las demás cláusulas de este Pliego de Bases y Condiciones Particulares cuya omisión determinará la desestimación de la respectiva oferta como inadmisibles, también constituirán causales que determinarán una desestimación similar las establecidas en el artículo 66 del Anexo que forma parte del Decreto N° 1030/16. Conforme a la naturaleza específica, entidad de las causales referidas en esta cláusula no resultarán susceptibles de subsanación por el respectivo cotizante que incurra en ellas.

**22. CAUSALES DE DESESTIMACIÓN DE LAS OFERTAS SUSCEPTIBLES DE SUBSANACIÓN.** Las causales que se prevén en esta cláusula se encuentran contempladas en el artículo 67 del Anexo que integra el Decreto N° 1030/16. El oferente que incurra en dichas causales deberá subsanar el respectivo incumplimiento en el plazo de CUATRO (4) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha en que reciba la respectiva intimación fehaciente a tal efecto de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la ARMADA interviniente en el trámite del procedimiento de selección de cocontratantes que se substanciará conforme a este Pliego de Bases y Condiciones Particulares. De omitirse tal subsanación -una vez transcurrido el plazo precitado-, la oferta incumpliente será desestimada como inadmisibles.

**23. DESESTIMACIÓN DE OFERTAS PRESENTADAS POR PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS QUE REGISTREN INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATACIONES QUE LES HUBIERAN SIDO ADJUDICADAS POR LA ARMADA CON ANTERIORIDAD AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE COCONTRATANTES AL QUE SE APLICARÁ EL PRESENTE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.** Serán desestimadas -como inadmisibles-, las ofertas presentadas por las personas humanas o jurídicas que hubieran incurrido en el incumplimiento de las obligaciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 102 Punto “d” incisos 1, 2 y 3 del Anexo al Decreto N° 1030/16, asumidas en DOS (2) contrataciones que le hubieran sido adjudicadas por la ARMADA con anterioridad a la fecha de autorización por parte de la autoridad competente de la ARMADA del trámite del procedimiento de selección de cocontratantes al que es aplicable el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares. A tal fin resultará suficiente, que la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la ARMADA interviniente, incorpore al legajo / expediente correspondiente al procedimiento de selección de contratantes que se substanciará con aplicación de este pliego, las constancias que acrediten, fehacientemente, que las personas humanas o jurídicas precitadas fueron pasibles de la aplicación de cualquiera de las penalidades establecidas en el artículo 29, inciso “a”, Puntos: 1, 2 y 3 del Decreto N° 1023/01, en las DOS (2) contrataciones anteriores que prevé esta cláusula y, a su vez, que dichas penalidades se encuentran firmes, por no haber sido

## ARMADA ARGENTINA

cuestionadas por el respectivo oferente penalizado o haberse desestimado el recurso interpuesto por aquel a su respecto (artículo 29 mencionado y artículos 68, inciso “g” del Anexo al Decreto N° 1030/16).

**24. PROHIBICIÓN DE PARTICIPAR EN MÁS DE UNA (1) OFERTA.** Los interesados en participar en el procedimiento de selección de cocontratantes que se substanciará conforme a este Pliego de Bases y Condiciones Particulares podrán concretar su participación presentando UNA (1) sola oferta en dicho procedimiento, ya sea por si solos o como integrantes de un grupo, asociación o persona jurídica. Serán desestimadas como inelegibles todas aquellas ofertas en las que un oferente participe en más de una oferta como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica o bien cuando se presente en nombre propio y como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica (artículo 68, inciso “d” del Anexo que integra el Decreto N° 1030/16).

**25. DESEMPATE DE OFERTAS - MEJORA DE PRECIOS.** En el caso de igualdad de precios y calidad de las ofertas presentadas en el procedimiento de selección de cocontratantes al que se aplicará este Pliego de Bases y Condiciones Particulares, se observarán por la ARMADA -en primer término-, las normas sobre preferencias que establece la normativa vigente (entre estas la correspondiente al “Compre Argentino” (Ley N° 27.437). De mantenerse la igualdad, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la ARMADA interviniente invitará a los respectivos oferentes para que formulen una mejora de precios.

**26. HABILIDAD FISCAL PARA CONTRATAR CON EL ESTADO NACIONAL EN CUYA JURISDICCIÓN ACTÚA LA ARMADA.** De conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 2°, 7° y concordantes, de la Resolución General N° 4164-E/17 dictada por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), se deja establecido, que al efecto de determinar si las personas humanas o jurídicas que presenten sus ofertas en el procedimiento de selección de cocontratantes al que se aplicará este Pliego de Bases y Condiciones Particulares se encuentran habilitadas físicamente para contratar con el Estado Nacional (en cuya jurisdicción actúa la ARMADA) y, en consecuencia no resultan comprendidas en las inhabilitaciones para contratar que prevé el artículo 28, inciso f), del Decreto Delegado N° 1023/01, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), interviniente en el trámite del procedimiento de selección de cocontratantes que se regirá por el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares, obtendrá la respectiva información en relación a cada uno de los oferentes presentados en el citado procedimiento, a través de los medios que prevé el artículo 2°, inciso a) y b), de la Resolución General AFIP N° 4164-E/2017, incorporando la información obtenida al legajo del procedimiento de selección de cocontratantes al que se aplicará este Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Las ofertas correspondientes a las personas humanas o personas jurídicas cotizantes en el procedimiento de selección de cocontratantes al que se aplicará el presente Pliego -que conforme la información obtenida por la ARMADA por los medios indicados en a) y b) precitados-, posean incumplimientos de obligaciones tributarias o previsionales-, serán desestimadas como inadmisibles en los términos del artículo 28, inciso f), del Decreto Delegado N° 1023/01.

### 27. DATOS DE LA EJECUCIÓN:

27.1.- PLAZO DE ENTREGA DE LAS RACIONES ALIMENTARIAS: Se efectuará conforme a lo establecido en el punto 6 del Anexo III “Especificaciones Técnicas”.

27.2. - ENTREGA DE LOS BIENES CORRESPONDIENTES A LA CONTRATACIÓN ADJUDICADA: Los bienes correspondientes al suministro contratado deberán entregarse a la ARMADA en el plazo de 90 días corridos contado a partir de la fecha de retiro por el adjudicatario / cocontratante de la orden de compra librada por la ARMADA en su favor o de la fecha de notificación por la ARMADA al adjudicatario de la indicada orden de compra (lo que suceda primero).

27.3. Lugar: INTENDENCIA NAVAL BUENOS AIRES: Benjamín Lavaisse N° 1195 – Dársena Sur – Capital Federal.

**28. RÉGIMEN DE PENALIDADES:** En caso de corresponder, se aplicarán a los oferentes y al adjudicatario las penalidades establecidas por los artículos 29, inciso “a”, Puntos 1, 2 y 3 del Decreto N° 1023/01 y 102 del Anexo al Decreto N° 1030/16.

**29. RECEPCIÓN PROVISORIA:** La recepción provisoria se efectivizará por la Comisión de Recepción de Bienes y Servicios de la ARMADA interviniente en el procedimiento de selección de cocontratantes al que le es aplicable el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en la fecha en que conforme a lo establecido en el mismo él adjudicatario cocontratante entregue a la ARMADA el suministro requerido (artículo 88 del Anexo al Decreto N° 1030/16). En consecuencia, los recibos o remitos que se rubriquen entre el adjudicatario cocontratante y la ARMADA quedarán sujetos a la Conformidad de la Recepción (Recepción Definitiva), que efectivice la ARMADA.

A los efectos de la administración interna y presupuestaria, la Armada Argentina tiene establecido un precio de catálogo de cada artículo en el del Sistema de Acopios. Dicho sistema es el utilizado para registrar las entregas,

## ARMADA ARGENTINA

ingreso a acopio y posterior distribución de los distintos rubros/ítems adquiridos. El valor unitario de los ítems reflejará proporcionalmente el valor total de la ración ofertada por el adjudicatario.

Considerando que las entregas de cada rubro se encuentran diferenciadas en el tiempo y a los efectos de la recepción de cada artículo, para la confección del formulario de recepción se utilizará el valor de catálogo y la valorización total de cada documento se dividirá por el precio de la ración ofertada, a fin de, tomar dicha cantidad para la emisión de la factura respectiva.

En todos los casos la sumatoria de la valorización de todas las entregas reflejará el valor total de lo ofertado por el adjudicatario.

**30. CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN - RECEPCIÓN DEFINITIVA:** De manera similar a la Recepción Provisoria, la conformidad de la Recepción (Recepción Definitiva), se realizará por la Comisión de Recepción de Bienes y Servicios interviniente de la Dirección de Abastecimientos de la ARMADA. Ello, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles computados a partir de la fecha en que se efectivice por dicha Comisión la respectiva Recepción Provisoria (artículo 89 del Anexo que integra el Decreto N° 1030/16).

**31. FACTURACIÓN:** Las facturas deberán presentarse una vez producida por la ARMADA la Conformidad de Recepción – Recepción Definitiva del suministro en forma quincenal (15) y como detalle deberán contener la cantidad de raciones suministradas en dichos periodos, correspondiente a la contratación adjudicada. Dichas facturas deberán presentarse en la División Alimentación de la DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS DE LA ARMADA, Avenida Comodoro Py N° 2055 – Piso 3º Oficina 47, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a jueves, en el horario de 09:00 a 15:00 horas y el viernes en el horario de 09:00 a 12:00. La recepción por la ARMADA de las facturas citadas en esta cláusula dará inicio al plazo correspondiente para su pago (artículo 90 del Anexo al Decreto N° 1030/06).

31.1. Toda vez que la ARMADA ARGENTINA es consumidor final, las facturas que se presenten deberán llevar incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin discriminar (“B” o “C”). Se discriminará cualquier otro impuesto que grave el producto suministrado.

31.1.1. Si el proveedor es Responsable Inscripto en el IVA:

Factura tipo “B”: a) Factura Electrónica con CAE, b) Factura emitida por controlador fiscal o c) Factura confeccionada en formularios preimpresos.

Aclaración: La factura electrónica (modelo tradicional de factura) -Resolución General AFIP N° 1415/03 y Anexo II-, deberá tener los siguientes requisitos:

- 1) Tiene Código de autorización electrónico y su vencimiento,
- 2) Tiene consignado el tipo de comprobante: “B”, “C” o “E”,
- 3) La ubicación física de los datos es similar a la factura de papel y
- 4) Es obligatorio que contenga código de barras.

Ticket factura “B” emitidas por Controlador Fiscal.

31.1.2. Si el proveedor es Responsable adherido al Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes (Monotributo):

Factura tipo “C”: a) Factura electrónica con CAE, b) Factura emitida por Controlador Fiscal o c) Factura confeccionada en formularios preimpresos con la leyenda referente a la identificación correspondiente al IVA: responsable monotributo.

Ticket factura “C” emitidas por Controlador Fiscal con CAI (Código de Autorización de Impresión).

31.2. Los bienes suministrados, solamente se podrán agrupar en una factura cuando pertenezcan a una misma orden de compra.

31.3. Las facturas entregadas a la ARMADA deberán estar en correspondencia con lo efectivamente conformado por el destino / organismo por la DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS DE LA ARMADA, receptor en el remito.

31.4. La facturación deberá presentarse en original y copia, adjuntándose el original de la Orden de Compra librada en favor del adjudicatario respectivo.

31.5. Con la facturación se adjuntará:

## ARMADA ARGENTINA

31.5.1. El original de la Orden de Compra y Solicitud de Provisión extendidas al efecto en la primera facturación, y en lo sucesivo copia de la Orden de Compra y el original de la Solicitud de Provisión.

31.5.2. Copia de la Conformidad de Recepción (Recepción Definitiva), concretada por la Comisión de Recepción de Bienes y Servicios interviniente de la ARMADA.

31.6. La documentación indicada con antelación -luego de su verificación-, será girada al SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE LA ARMADA para su procesamiento de pago.

31.7. Las facturas mencionadas además de los datos indicados con antelación, deberán indicar:

31.7.1. La descripción completa del bien suministrado y su marca.

31.7.2. Forma de presentación del bien suministrado: envase unitario o por bulto/granel.

31.7.3. Peso, volumen o cantidad en forma unitaria (neto y bruto) y por bulto/granel del bien suministrado.

31.7.4. Número de remito o constancia de entrega.

31.7.5. Origen del bien cuyo suministro se efectivizó.

**32. PAGO:** A partir de la fecha de recepción por la ARMADA de las facturas que le entregue el pertinente cocontratante comenzará a correr el plazo para su pago, que será de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 262/95 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación el pago se efectuará a través de la Cuenta Única del Tesoro del Estado Nacional (CUTE). Sin perjuicio de ello, se deja establecido, además, que los pagos se atenderán, considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gastos contenido en la normativa vigente (artículos 90 y 91 del Anexo al Decreto N° 1030/16).

**33. RESCISIÓN CONTRACTUAL – CUMPLIMIENTO DE NORMAS – ASPECTOS COMPLEMENTARIOS:** El incumplimiento de las obligaciones que asumirá el respectivo adjudicatario / cocontratante por la contratación adjudicada -cuando dicho incumplimiento encuadre en lo establecido en los artículos 102, Punto “d”, incisos: 1, 2 y 3- del Anexo que forma parte del Decreto N° 1030/16, lo hará pasible de la aplicación por la ARMADA de la penalidad de rescisión contractual, la que operará sus efectos, en forma automática y de pleno derecho, desde la fecha de su comunicación por la ARMADA implementada de manera fehaciente. Dicha rescisión no hará surgir reclamo alguno en favor del respectivo adjudicatario / cocontratante. Asimismo, lo hará pasible de la aplicación por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), de la sanción que se prevé en el artículo 106 inciso “b”, Acápito 1, Punto 1.3. del Anexo precitado. El adjudicatario / cocontratante también estará obligado a cumplimentar -a su costa-, las normas comerciales, previsionales, civiles, aduaneras, laborales, tributario impositivas, de cobertura aseguradora o de cualquier otra especie, tanto Nacionales, Provinciales, Municipales o emanadas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que resulten aplicables a la actividad que ejecutará conforme a la contratación adjudicada. Además, asumirá exclusiva responsabilidad por el incumplimiento de la Ley Penal Tributaria N° 24.769. La ARMADA se encontrará facultada -por si-, a requerir a los organismos y Entes Nacionales, Provinciales, Municipales o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pertinentes, la información que pondere conveniente respecto al cumplimiento por el adjudicatario de la normativa que se prevé en esta cláusula. Asimismo, conforme a la normativa mencionada en esta cláusula, el adjudicatario / cocontratante estará obligado a no incurrir en la omisión del pago de las remuneraciones, aportes previsionales, asignaciones familiares o cualquier otra suma dineraria -de cualquier especie-, que deba abonar al personal contratado por él o que integrando su Empresa, emplee para la ejecución en favor de la ARMADA de la prestación que asumirá como consecuencia de la contratación adjudicada. El incumplimiento por el adjudicatario de las obligaciones precitadas, encuadrará como el incumplimiento de una obligación contractual esencial del adjudicatario y, en consecuencia, facultará a la ARMADA a rescindir la contratación adjudicada -por exclusiva culpa del adjudicatario / cocontratante -(artículo 66, inciso “J” y 98 del Anexo al Decreto N° 1030/16)-.

**34. RESPONSABILIDAD POR HECHOS DAÑOSOS.** El adjudicatario / cocontratante asumirá exclusiva responsabilidad por los hechos dañosos -de cualquier especie-, que él o el personal que contrate o integre su Empresa genere al personal militar o Civil de la ARMADA, a cualquier tercero, o a los bienes de todos ellos o de la ARMADA, como consecuencia de la prestación que efectivizará en favor de la ARMADA con motivo de la contratación adjudicada. Ello, sin discriminar que el daño producido resulte vinculado directa o indirectamente con la prestación realizada, se origine por caso fortuito, fuerza mayor o actos del hombre. También será asumida por el adjudicatario, en forma exclusiva, la pertinente responsabilidad por los hechos dañosos -de cualquier naturaleza-, que puedan sufrir sus dependientes o el personal que integre la Empresa del adjudicatario como consecuencia de la prestación que el último realizará en favor de la ARMADA con motivo de la contratación adjudicada.

## ARMADA ARGENTINA

**35. OBLIGACIÓN DE INDEMNIDAD.** El adjudicatario / cocontratante se encontrará obligado a mantener indemne a la ARMADA de los reclamos, recursos, demandas o pretensiones resarcitorias, compensatorias, de reembolso o de cualquier otra especie-, que el personal que contrate o integre la Empresa del adjudicatario o cualquier tercero le efectivice a la ARMADA con motivo de la prestación que el adjudicatario estará obligado a realizar en favor de la ARMADA por la contratación adjudicada. En consecuencia, el adjudicatario también estará obligado a subrogar a la ARMADA a fin de satisfacer -a exclusiva costa del adjudicatario, el objeto de los reclamos, recursos, demandas o pretensiones precitados para el caso en que aquellos se produzcan.

**36. RESARCIMIENTO INTEGRAL.** Se deja establecido que la ejecución por la ARMADA en sede judicial de las garantías de mantenimiento de oferta y de adjudicación entregadas por los oferentes y adjudicatarios incumplientes, se efectivizará sin perjuicio de la aplicación a dichos oferentes y adjudicatarios de las multas a que resulten pasibles, como a su vez, sin desmedro del ejercicio a su respecto por la ARMADA de las acciones judiciales que decida interponer al efecto de obtener el resarcimiento integral de los daños ocasionados por los incumplimientos en que incurran dichos oferentes, adjudicatarios en los términos del artículo 105 del Anexo al Decreto N° 1030/16, que en todos los casos -de existir-, serán determinados en forma unilateral por la ARMADA mediante el pertinente Informe Técnico elaborado por sus órganos con competencia específica en la cuestión. Dicho Informe Técnico, cuando proceda su implementación, se agregará al legajo / constancias que integren el procedimiento de selección de cocontratantes que se substancie conforme al presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares

**37. DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES:** De conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° del Decreto N° 202/17 (disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/270000-274999/272923/norma.htm>) y, a su vez, de lo prescripto por la Resolución N° 11-E/17 emitida por la SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (cuya titular está a cargo de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN), las personas humanas y las personas jurídicas que concreten sus ofertas en los procedimientos de selección de cocontratantes que -como al que le es aplicable este Pliego de Bases y Condiciones Particulares-, tramite la ARMADA, deberán presentar, junto con su oferta, en la fecha de apertura del respectivo procedimiento de selección de cocontratantes, la DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES (que forma parte de este Anexo como Agregado N° 3 y disponible en [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/declaracion\\_jurada\\_de\\_intereses\\_decreto\\_202.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/declaracion_jurada_de_intereses_decreto_202.pdf)), cuyo contenido se recepta por el Anexo I de la última, en la que indicarán, expresamente, si se encuentran alcanzadas por alguno de los supuestos de vinculación indicados a continuación, respecto del Presidente y Vicepresidente de la Nación, el Jefe de Gabinete de Ministros, los demás Ministros y autoridades de igual rango del Poder Ejecutivo Nacional y las autoridades de la ARMADA con competencia para autorizar el trámite del procedimiento de selección de cocontratantes al que se aplicará este Pliego de Bases y Condiciones Particulares y dictar el acto administrativo conclusivo de dicho procedimiento (incluyendo su adjudicación, de así corresponder), a saber: a) Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad, b) Sociedad o comunidad, c) Pleito pendiente, d) Ser deudor o acreedor, e) Haber recibido beneficios de importancia y f) Amistad pública que se manifieste por gran familiaridad y frecuencia en el trato.

Asimismo, deberán presentar ante la ARMADA, con su oferta, en la fecha de apertura, una constancia que acredite -fehacientemente-, que han concretado ante los Sistemas habilitados por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), la presentación actualizada de la citada Declaración Jurada.

La actualización de la Declaración Jurada que los oferentes presenten en los Sistemas habilitados por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), deberán concretarla dichos oferentes en forma anual, hasta el 31 de marzo de cada año (artículo 3° del Decreto N° 202/17 y artículo 3 de la Resolución N° 11-E/17 dictada por la SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN), como, asimismo, dentro del plazo de NOVENTA (90) días hábiles contado desde la fecha en que se configure cualquiera de los supuestos de vinculación descriptos en los Acápites a),b),c),d), e) y f) precitados, que prevé el artículo 1° del Decreto N° 202/17.

La omisión de presentar ante la ARMADA, con la oferta, en la fecha de apertura del respectivo procedimiento de selección de cocontratantes, la referida Declaración Jurada de Intereses y, también, de la constancia precitada que acredite, fehacientemente, haberla concretado ante los Sistemas habilitados por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), podrá ser considerada como causal suficiente de exclusión del respectivo procedimiento de selección que se tramite -y, por ende, asimismo, del que se substancie mediante la aplicación del presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares-, de la oferta que incurra en dicha omisión. A su vez, la falsedad de la información que se consigne por el respectivo oferente en la indicada Declaración Jurada de Intereses será considerada una falta de máxima gravedad en los términos del Decreto Delegado N° 1023/01, su Reglamentación, aprobada por el Anexo al Decreto N° 1030/16, la normativa complementaria aplicable y la que sustituya a la indicada en el futuro (artículo 6° del Decreto N° 202/17).

## ARMADA ARGENTINA

En forma previa a la concreción por la ARMADA de la exclusión indicada en el párrafo precedente ante la omisión en que incurra el respectivo oferente -al no acompañar con su oferta, en la fecha de apertura del respectivo procedimiento de selección de cocontratantes que tramite la ARMADA la Declaración Jurada de Intereses que prevé esta cláusula- y, asimismo, la pertinente constancia que acredite -fehacientemente-, que ha concretado ante los Sistemas habilitados por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), la presentación actualizada de la citada Declaración Jurada, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la ARMADA interviniente en el trámite de los citados procedimientos, intimará al oferente incumpliente al efecto de que subsane su omisión en el plazo de CINCO (5) días hábiles contado desde la fecha correspondiente al día hábil siguiente a la fecha en que reciba dicha intimación. Una vez extinguido el plazo de mención -de subsistir la omisión-, dicha omisión constituirá causa suficiente de exclusión del respectivo procedimiento de selección de cocontratantes en trámite -mediante el dictado del pertinente acto administrativo fundado dictado por la autoridad de la ARMADA que hubiera autorizado la substanciación del respectivo procedimiento-, de la oferta correspondiente al oferente incumpliente (artículos 6º del Decreto Nº 202/17 y 4º de la Resolución Nº 11-E/17 dictada por la SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN).El acto administrativo precitado integrará el respectivo procedimiento de selección de cocontratantes que tramite la ARMADA.

Cuando conforme a lo informado por el respectivo oferente en la citada Declaración Jurada de Intereses surja la existencia de alguno de los vínculos descriptos en los Acápites: a), b), c), d), e) y f) precitados, será de aplicación lo prescripto en el artículo 4º del Decreto Nº 202/17, y, a su vez, lo dispuesto en los artículos 5º, 6º y concordantes de la Resolución 11-E/2017 dictada por la SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, con los Anexos II,III,IV y V, que integran la última. También resultarán aplicables las demás normas complementarias que en el caso dicte la OFICINA ANTICORRUPCIÓN.

Los funcionarios de la ARMADA intervinientes en el respectivo procedimiento de selección tramitado por la ARMADA -competentes para autorizar el trámite de dicho procedimiento de selección cocontratantes y dictar el acto conclusivo del mismo-, respecto a los cuales el respectivo oferente hubiera manifestado en su Declaración Jurada de Intereses, presentada con su oferta, en la fecha de apertura de dichos procedimientos, algunos de los supuestos de vinculación que prevé el artículo 1º, incisos a),b),c),d),e) y ,f), del Decreto Nº 202/17, deberán abstenerse de continuar interviniendo en los mencionados procedimientos, el que quedará a cargo del funcionario de la ARMADA al que le corresponda actuar en caso de excusación, designado al respecto mediante el dictado del pertinente acto administrativo (artículo citado, artículo 4º, inciso d) y artículo 5º del Decreto Nº 202/17 y artículo 6º de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos).

Al efecto del cumplimiento por los respectivos oferentes de los recaudos establecidos en esta cláusula, se deja establecido, que las autoridades de la ARMADA competentes a fin de autorizar el trámite del procedimiento de selección de cocontratantes al que se aplicará este Pliego de Bases y Condiciones Particulares:

**LICITACION PÚBLICA Nº /20**, que se substanciará a fin de obtener la **PROVISIÓN INTEGRAL DE RACIONES ALIMENTARIAS ADAPTADAS A LAS NECESIDADES DEL MENÚ ORDINARIO DE VERANO PARA LOS DESTINOS CON SEDE EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA ARMADA DEPENDIENTES LOGISTICAMENTE DE LA INTENDENCIA NAVAL BUENOS AIRES**, serán:

**1) Autoridad Naval autorizante del procedimiento y aprobatoria de los pliegos: DIRECTOR DE ABASTECIMIENTOS DE LA ARMADA Capitán de Navío Contador Dn. Juan José Antonio MAGYAR o DIRECTOR DE OBTENCION DE LA ARMADA Capitán de Navío D. Herminio Eduardo BALDI y 2) Autoridad Naval aprobatoria del procedimiento, incluyendo la respectiva adjudicación, de así corresponder: DIRECTOR GENERAL DE INTENDENCIA DE LA ARMADA Contraalmirante Contador Dn. Luis Alberto OVEJAS o en ausencia JEFE DE DEPARTAMENTO CONTROL DE GESTION Y AUDITORIA INTERNA Capitán de Fragata Contador D. Sergio Omar AVILA.**

**38. INCREMENTO / AUMENTO O DISMINUCIÓN DE LA PRESTACIÓN CONTRATADA.** Se deja establecido que la ARMADA podrá aumentar, incrementar o disminuir, en forma unilateral la prestación contratada hasta el límite del VEINTE POR CIENTO (20%) establecido en el artículo 12, inciso "b", del Decreto Nº 1023/01.

También se deja establecido, que en el caso en que resulte imprescindible para la ARMADA, el incremento, aumento o disminución precitados podrán exceder el VEINTE POR CIENTO (20%), debiéndose requerir en este último supuesto la conformidad del respectivo cocontratante y, de no brindarse aquella, ello no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor / cocontratante ni lo hará pasible de ninguna especie de penalidad o sanción.

En ningún caso el incremento, aumento o disminución que se prevén en esta cláusula podrán exceder del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato aún con el consentimiento del respectivo cocontratante. Los aumentos, incrementos o disminuciones mencionados deberán efectivizarse sin variar las condiciones y los precios unitarios adjudicados y con la adecuación de los plazos respectivos.

## ARMADA ARGENTINA

Dichos aumentos, incrementos y disminuciones podrán incidir sobre, UNO (1), varios o el total de los Renglones de la Orden de Compra librada por la ARMADA en favor del respectivo cocontratante, sin exceder -en ningún caso-, los porcentajes indicados con antelación del importe correspondiente a los renglones sobre los cuales recaiga el aumento o la disminución.

El aumento, incremento o disminución de la prestación contratada podrá disponerse por la ARMADA en la fecha de dictarse el acto de adjudicación o durante la ejecución del contrato (incluida la prórroga, en su caso), o como máximo, hasta TRES (3) meses después de cumplido el plazo del contrato original.

Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito.

La prerrogativa de aumentar o disminuir el monto total del contrato no podrá -en ningún caso-, ser utilizada para aumentar o disminuir el plazo de vigencia del mismo (artículo 100, inciso “a”, Puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Anexo al Decreto N° 1030/16).

**39. REVOCACIÓN – MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN DEL CONTRATO PERFECCIONADO POR RAZONES DE OPORTUNIDAD, MÉRITO O CONVENIENCIA:** La revocación, modificación o sustitución por parte de la ARMADA del contrato perfeccionado con el pertinente cocontratante por razones de oportunidad, mérito o conveniencia no generará derecho a indemnización en favor del respectivo cocontratante en concepto de lucro cesante, sino únicamente, la indemnización del daño emergente que el último acredite -fehacientemente-, haber sufrido, ante la ARMADA (artículo 95 del Anexo al Decreto N° 1030/16).

**40. PRECIO TESTIGO.** Se deja expresamente establecido que en los procedimientos de selección de cocontratantes en los cuales el valor pecuniario estimativo determinado para la respectiva contratación (conforme a la Solicitud de Gastos que los integre), sea igual o superior a DOCE MIL MÓDULOS (12.000 M), equivalentes a la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES (ARS 36.000.000), la ARMADA solicitará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN), que emita el pertinente Precio Testigo como valor referencial para la evaluación de las ofertas presentadas (artículo 14 del Anexo I a la Disposición ONC N° 62-E/16 y Resolución SIGEN N° 36-E/17) con sus Anexos I y II.

**41. PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y DE SUBCONTRATACIÓN – ASPECTOS COMPLEMENTARIOS.** El adjudicatario / cocontratante se encontrará obligado a no ceder ni transferir total o parcialmente la contratación adjudicada y, también, a no subcontratar la ejecución de la prestación que se obligará a cumplir conforme a dicha contratación. En ambos casos, sin la autorización previa y escrita de la ARMADA. Para el supuesto en que el adjudicatario incumpla dicha obligación, la ARMADA estará facultada a rescindir -de pleno derecho-, la contratación adjudicada. Dicha rescisión producirá sus efectos -en forma automática-, desde la fecha de su notificación al adjudicatario por parte de la ARMADA y, además, implicará la aplicación al adjudicatario por parte de la ARMADA de la penalidad de pérdida de la garantía de adjudicación / cumplimiento de la contratación adjudicada (artículo 101 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y artículo 51 del Anexo I a la Disposición ONC N° 63-E/16).

**42. COMPRE TRABAJO ARGENTINO.** Se otorgará preferencia para la adquisición de bienes de origen nacional en los términos de la Ley N° 27.437, considerándose que un bien es de origen nacional, cuando ha sido producido o extraído en el país, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados no supere el CUARENTA POR CIENTO (40%) de su valor bruto de producción. Ley N° 27.437 “Ley de Compre Argentino y Desarrollado de Proveedores” aprobada mediante el Decreto N° 800/18 disponible en: [http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/310000-314999/314232/norma.htm?utm\\_source=newsletter-semanal&utm\\_medium=email&utm\\_term=semanal&utm\\_campaign=resolucion-nacional](http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/310000-314999/314232/norma.htm?utm_source=newsletter-semanal&utm_medium=email&utm_term=semanal&utm_campaign=resolucion-nacional).

**43. REGISTRO PÚBLICO DE EMPLEADORES CON SANCIONES LABORALES (REPSAL).** Se deja establecido, que no podrán resultar adjudicatarios del procedimiento de selección de cocontratantes que se tramitará conforme a este Pliego de Bases y Condiciones Particulares, las personas humanas y jurídicas incluidas en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), durante el tiempo en que permanezcan en dicho registro - artículo 28, inciso “h”, del Decreto Delegado N° 1023/01-.

**44. JURISDICCIÓN COMPETENTE.** Se deja establecido, que las controversias litigiosas que puedan surgir de la contratación adjudicada -de no poder resolverse en forma consensuada entre el adjudicatario / cocontratante y la ARMADA-, deberán dilucidarse ante los Tribunales Federales con competencia en lo contencioso administrativo con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como también, que las notificaciones, comunicaciones e intimaciones -judiciales o extrajudiciales-, que el respectivo adjudicatario y la ARMADA deban efectuarse, solo serán válidas si se practican en los siguientes domicilios: 1) Para la ARMADA ARGENTINA en Avenida Comodoro Py N° 2055 – Piso 3° Oficina 3-47) Para el cocontratante, en el domicilio especial que deberá indicar expresamente en su

## **ARMADA ARGENTINA**

oferta en la fecha de apertura del procedimiento de selección de cocontratantes al que resulta aplicable este Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

**45. NORMAS DE APLICACIÓN SUPLETORIA.** Se establece expresamente, que en todos los aspectos no contemplados en el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares, resultarán de aplicación las siguientes normas: 1) El Decreto Delegado N° 1023/01, 2) La reglamentación aprobada por el Decreto N° 1030/16, 3) El Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por la Disposición ONC N° 62-E/16, 4) El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales implementado por la Disposición ONC N° 63-E/16 disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/265968/disp63-1.pdf> y 5) Las Disposiciones y demás normas complementarias que dicte la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC).